

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-161
Demandante: DARLY MINA ZAPATA
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 200

Guachené, Cauca, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, se encuentra a despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por intermedio de apoderada judicial por la señora **DARLY MINA ZAPATA**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**. Para tal, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

OBSERVADA la anterior demanda, se advierte ostenta la siguiente irregularidad,

1.- En los hechos de la demanda, no se indicó cual fue el modo mediante el cual, la parte demandante obtuvo la posesión del bien objeto a usucapir. Esta circunstancia debe estar determinada con precisión y claridad, ya que son los hechos lo que sirven como fundamento a las pretensiones (Numerales 4 y 5 del art. 82 C.G.P).

2.- La parte demandante indica que, el predio hace parte de uno de mayor extensión, pero no indica el fundamento de esa afirmación siendo un predio que carece de antecedente registral. Deberá aclararse en tal sentido.

Empero, si el predio hace parte de uno de mayor extensión, deberá expresamente indicarse si en el mismo existe la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria, a efecto de dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, es decir, se deberá aportar el folio de matrícula inmobiliaria del mismo, si a ello hubiere lugar.

Por lo anterior la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se inadmitirá, conforme a lo preceptuado en el Inc. 2 del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

Advirtiendo a la parte demandante que cuenta con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **NIDIA MIREYA CÓRDOBA PALOMINO**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.617.775 de Puerto tejada - Cauca, portadora de la T.P. No. 143.434 del C.S. de la J, para que actué como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54666ab315ed7df5c56464ca22bf416812e9b3da040352b5a2784a54a7ce77d**

Documento generado en 06/10/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>